

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta  
provincial.

La correspondencia se dirigi-  
rá al Administrador, francamente  
parte.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE MILES	
Un mes.	1 peseta
Tres id.	3
Seis id.	6
Un año.	12

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**ADVERTENCIAS OFICIALES**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia.**

Circular número 9.

Por virtud de autorización me he encargado en el día de hoy, interinamente, del Gobierno civil de esta provincia, durante la ausencia del señor Gobernador propietario.

Lo que hago público, para conocimiento general y efectos legales.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1897.

El Gobernador interino,

Francisco de Guadalfajara.

Núm. 10.

**Contabilidad.**

Siendo muchos los Ayuntamientos que, desatiendiendo las repetidas amonestaciones que al efecto les he dirigido, han dejado de remitir á la Contaduría de fondos de esta provincia la cuenta de sus gastos é ingresos ocurridos en el tercero y cuarto trimestre del ejercicio de 1896 á 1897 y el resumen de su presupuesto ordinario aprobado

**ADVERTENCIAS EDITORIALES**

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

para el ejercicio que cursa, prevengo á todos los señores Alcaldes que tienen en descubierto este importante servicio, que con esta fecha quedan conminados con la multa de 50 pesetas si, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta circular, no remiten á la Dependencia de que queda hecho mérito los documentos referidos.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1897.

El Gobernador,

José Hierro y Alarcón.

Núm. 11

**Montes.—Aprovechamientos.**

Aprobado por Real orden de 19 de Agosto último el plan general para todos los aprovechamientos que han de tener lugar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que dará principio en 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo venidero y terminará en Septiembre del año 1898; he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, los cuales deberán sujetarse á las condiciones aprobadas que se insertan á continuación y á las especiales, que en caso necesario, se comunicarán.

Los aprovechamientos no sujetos á subasta por considerarse de uso vecinal, ó que han de tener lugar en Dehesas declaradas tales por la ley, se adjudicarán desde luego á los vecinos ganaderos del pueblo por el tipo de tasación y con sujeción á las condiciones establecidas.

Cuando el aprovechamiento sea de pastos y los ga-

naderos no los acepten, el Alcalde dará cuenta á este Gobierno en el preciso término de diez días, pasados los cuales sin verificarlo, se tendrá por no aceptados y se procederá á subasta.

En caso de aceptación deberán sacar la oportuna licencia dentro de los veinte días siguientes á la fecha en que ésta se haya comunicado, entendiéndose que de no hacerlo así se hará responsable al Ayuntamiento del ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 á que aquélle ascienda, que les será exigida por la vía de apremio.

En los aprovechamientos que han de subastarse se tendrá presente por los municipios las prescripciones del título 7.<sup>o</sup> del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865.

Se procurará que un empleado del ramo asista á la subasta, ó en su caso un individuo de la Guardia civil; y si esto no fuera posible se celebrará el remate cuando sea de poca importancia, haciéndolo así constar en el acta.

Cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas, actuará en las subastas un Notario, y en caso de que no llegue á dicha cantidad, podrá hacerlo el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos, si no hubiese Notario en el pueblo.

Los aprovechamientos se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente, bajo la dirección de los empleados del ramo y una comisión del Ayuntamiento, que evitará, bajo su responsabilidad, todo género de abusos.

Celebrada que sea una subasta, y sin consignar en ella la diligencia de mejora abolida por la legislación, remitirán los Alcaldes el acta original y su copia á este Gobierno, para su aprobación si la mereciere.

Según lo dispuesto en la referida Real orden aprobatoria del plan de todos los aprovechamientos forestales, se deducirá el 10 por 100 del total importe para atender á la mejora de los montes, que cuidarán los Alcaldes de ingresar en la Tesorería de esta provincia, sin cuyo requisito no se expedirá por el Distrito licencia alguna de disfrute.

El ingreso del depósito para responder á las subastas, se seguirá haciendo como hasta aquí, cuidando los rematantes de consignarlo dentro de los quince días de aprobado el remate.

Guadalajara 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1897.

El Gobernador,

José Hierro y Alarcón.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

### Estadística de viviendas.

#### CIRCULAR.

No habiendo las Juntas municipales del Censo de población de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, remitido aún el estado de entidades de población para la Estadística de Viviendas, he tenido por conveniente, de acuerdo con la Comisión ejecutiva de la Junta provincial, llamar la atención de los mismos, para que, en el improrrogable plazo de quince días, remitan el expresado documento, pues de lo contrario, la dicha Comisión ejecutiva propondrá á la Junta provincial lo haga á la Dirección general el nombramiento de Agentes, que giren una visita y recojan el susodicho documento, siendo los gastos ocasionados por cuenta de los que hayan promovido el retraso de este servicio.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1897.—Francisco de Guadalfajara.

<i>Relación que se cita</i>	
Alcolea de las Peñas.	Masegoso.
Alcolea del Pinar.	Megina.
Alcuneza.	Mesones.
Almiruete.	Mierla (La).
Almoguera.	Milmarcos.
Almonacid de Zorita.	Millana.
Alocén.	Mirabueno.
Alustante.	Miralrio.
Anchuela del Campo.	Mohernando.
Anchuela del Pedregal.	Montarrón.
Aranzueque.	Moratilla de los Meleros.
Arbancón.	Morenilla.
Argecilla.	Muduex.
Azuqueca de Henares.	Negredo.
Balconete.	Olmeda de Jadraque (La).
Baños.	Olmeda del Extremo.
Beleña.	Olmedillas.
Bodera (La)	Orna.
Bujarrabal.	Pajares.
Bustares.	Pardos.
Campillo de Dueñas.	Pareja.
Canales del Ducado.	Peñalén.
Canales de Molina.	Peralejos.
Canredondo.	Poveda de la Sierra.
Carabias.	Poyos.
Cardoso de la Sierra (El).	Pozancos.
Carrascosa de Tajo.	Pozo de Almoguera.
Casasana.	Puebla de Valles.
Caspueñas.	Quer.
Cifuentes.	Recuenco (El).
Cillas.	Rena'es.
Cobeta.	Rillo.
Cogollor.	Romancos.
Colmenar de la Sierra.	Sacedón.
Córcoles.	Salmerón.
Cortes.	San Andrés del Congosto.
Chiloeches.	Semillas.
Embíd.	Somolinos.
Escamilla.	Sotoca.
Escariche.	Tamajón.
Escopete.	Taracena.
Establés.	Taravilla.
Fontanar.	Tartanedo.
Fuencemillán.	Tendilla.
Fuentelencina.	Tierzo.
Fuentelsaz.	Toba (La).
Fuentenovilla.	Torija.
Fuentes.	Tortonda.
Gajanejos.	Toirejón del Rey.
Galápagos.	Torrioneras.
Gascueña.	Torrubia.
Gualda.	Trillo.
Henze.	Turmiel.
Heras.	Valdearenas.
Horche.	Valdeavellano.
Huerce (La).	Valdenuño Fernández.
Huertapelayo.	Valdepeñas de la Sierra.
Huetos.	Val de San García.
Humanes.	Valfermoso de Tajuña.
Inviernas (Las).	Valdesotos.
Iriepal.	Valtablado del Río.
Jirneque.	Valverde.
Jócar.	Villacadima.
Loranca de Tajuña.	Villar de Cobeta.
Lupiana.	Villarejo de Medina.
Luzaga.	Villaseca de Henares.
Majaelrayo.	Villaseca de Uceda.
Málaga.	Yunquera.
Malaguilla.	Yunta (La).

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

### Distrito de Guadalajara.

PLIEGO de condiciones generales para la ejecución del Plan de aprovechamientos, correspondientes al año forestal de 1897 á 98, ó sea desde 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo venidero á 30 de Septiembre de 1898.

1.<sup>a</sup> Toda subasta de aprovechamientos forestales se

anunciará con treinta días de anticipación, por el Sr. Gobernador de la provincia en el *Boletín oficial*, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor en tasación de los productos comprendidos en una misma subasta, excediese de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

2.<sup>a</sup> Cuando el valor de los productos excede de 5.000 pesetas, las subastas serán dobles y simultáneas, verificándose una en el Gobierno civil de la provincia y la otra bajo la presidencia del Alcalde del pueblo en cuyo término jurisdiccional radique la finca, por medio de pliegos cerrados en la forma que va al final del presente pliego.

3.<sup>a</sup> Para poder ser licitador en estas subastas, es indispensable haber consignado previamente en la Oficina Secundaria de la Caja de Depósitos, ó en la Depositaría de fondos municipales del pueblo donde se verifique la subasta, el 5 por 100 del importe del aprovechamiento.

4.<sup>a</sup> Cuando resulten iguales dos ó más proposiciones, se abrirá una nueva licitación entre sus autores, y en tal caso las pujas no podrán bajar de 25 pesetas.

5.<sup>a</sup> Las subastas sencillas tendrán lugar con arreglo á lo que disponen los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, debiendo llenarse también en estas subastas lo que previene la condición 3.<sup>a</sup> de este pliego, y para que produzcan efecto las dobles y sencillas, es preciso que recaiga la aprobación del Sr. Gobernador civil.

6.<sup>a</sup> No se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades en que han sido tasadas, respectivamente, los aprovechamientos, ni las que tiendan á alterar las condiciones señaladas, ni las que redacten para estos casos.

7.<sup>a</sup> Para dar principio á los aprovechamientos, es requisito indispensable, bajo la multa correspondiente, que se haya consignado en la Depositaría de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del importe líquido por que se hayan adjudicado aquéllas conforme á los fines que dispone el art. 6.<sup>a</sup> de la ley de 11 de Junio de 1877, presentando la correspondiente carta de pago en ese Distrito para la toma de razón y expedición de la licencia.

8.<sup>a</sup> Del importe de los aprovechamientos relativos á montes del Estado, se pagará el 90 por 100 antes de dar principio á éstos en la Depositaría del Estado, y el 10 por 100 restante en la forma que dispone el artículo anterior.

9.<sup>a</sup> En cumplimiento de las condiciones del remate, es ejecutivo, aún con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores.

10. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios en que incurriese el rematante.

11. Los adjudicatarios quedan asimismo obligados á presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, dueño de la finca, para responder á los daños y perjuicios que pudiesen resultar, ó en otro caso á depositar en la Sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad que en caso se designe por el Ingeniero Jefe.

12. El rematante quedará obligado á pedir la licencia del aprovechamiento dentro de los treinta días siguientes al en que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

13. Solicitada que sea esta licencia, el Distrito dará orden á un empleado del ramo para que haga la entrega del monte al rematante, la cual comprenderá la superficie del aprovechamiento y 200 metros alrededor, designándose con toda claridad los daños de cualquiera clase que se encuentren dentro de dicha extensión, para que no sean imputables en el acto de la verificación, reconocimiento ó recuento definitivo, que debe tener lugar al terminar el plazo del disfrute.

El rematante autorizará con su firma la conformidad en el acta que de la entrega del monte se levante.

14. El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento, incluso la saca de productos, cuando se trate de maderas, carbones o leñas, en los plazos fijados en los expedientes respectivos y en las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, exceptuándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12.

15. Bajo ningún pretexto puede cortarse más árboles

ni otros que los prefijados en el plan y pliego de condicio-

nes especiales que para cada disfrute debe redactarse, ó cuyo efecto serán solo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente. Lo expresado en esta condición no es aplicable, como es consiguiente, á las cortas del monte bajo y á las limpias en los montes de pinos, cuyos productos inmaderables se destinan á carbón ó leña, y cuyas operaciones se harán bajo las inmediatas órdenes de un empleado que el Ingeniero Jefe designe, y con sujeción á los pliegos de condiciones que para cada caso se redacten.

16. En los árboles gemelos se cortará solo el brazo ó pie marcado, y el apeo de aquellos en que se hubiere colgado ó engarzado al tiempo de caer uno de los marcados, ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se satisfará por el precio de la tasación que haga el Distrito, abonándose además el doble por daños y perjuicios, pudiendo en este caso el rematante utilizar su madera.

17. No podrán extraerse las maderas del pie del tocón verificada la corta de árboles y hecha la labra, sin que entonces se execute el recuento de los mismos y marquen en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

18. La saca y extracción de los productos se hará por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

19. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo, esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesite establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del distrito, para la designación de los sitios por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe comisione.

20. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos de la misma, extrayéndolos del monte, salvo el caso en que estos queden á beneficio del dueño del mismo, quien contraerá entonces la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones.

21. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será éste responsable de todos los daños que se cometiesen en el terreno de la corta y á 200 metros alrededor, si sus factores ó guardas no lo denunciasen por escrito dentro de los cuatro días al distrito forestal, siendo responsable también de los daños que cometan sus delegados, obreros, hacheros, carboneros, conductores y demás empleados por él en las operaciones de explotación.

22. El contratista puede destinar los productos que subaste á maderas, leñas y carbones, según convenga á sus intereses, entendiéndose que dispondrá libremente de ellos cuáquiera que sea su cantidad, bien en más ó en menos de lo calculado, sin que por esta causa se promueva reclamación alguna.

23. Si el disfrute es de plantas carbonizables cuya reproducción se ha de obtener por el brote, la roza se hará entre dos tierras de todas las leñas gruesas, delgadas y raíces, dándose los cortes inclinados ó á tajo de pluma, á fin de evitar la detención de las aguas, y cuidando que las superficies de separación sean bien lisas y no tengan desgarres ni desquebrajaduras.

24. Los apilados de maderas, leñas y carbones, así como las hornos de carbón y chisperos, se situarán en los sitios antiguos, y en su defecto, en los que fijen los empleados del ramo.

25. Terminado el aprovechamiento de cortas, el arrendatario ó contratista dará oportunamente aviso oficial en el Distrito, para que este disponga, con asistencia voluntaria del adjudicatario, la verificación, recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute, de lo cual se levantará un acta, en la que se consignarán los daños y abusos cometidos, para exigir la oportuna responsabilidad; caso de no haberla se expedirá la certificación de descargo correspondiente.

26. Si el aprovechamiento es de pastos, bajo ningún concepto podrá el rematante ó usuario introducir mayor número de cabezas de ganado, ni de otras clases, que las fijadas en los estados del plan, siendo ademáis requisito indispensable para dar principio al disfrute, sin la cual se considerará como fraudulento, obtener la licencia escrita de este Distrito, que en ningún caso se expedirá sin ha-

ber acreditado el pago del 10 por 100 que previene la condición 7.<sup>a</sup> de este pliego.

27. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles ó tranzones que se designen por el Distrito al expedirse la licencia, conforme a lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como también en las superficies incendiadas, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858.

28. Los pasos de entrada y salida del monte y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos y estiéreoles quedarán á beneficio del monte.

29. Los pastores no podrán de modo alguno desollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles ni aun por motivo de nevadas u otros accidentes.

30. En los casos no previstos en este pliego, se estará siempre a lo que disponga la legislación del ramo.

Guadalajara 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, José de Lasarte.

*Modelo para la subasta en pliegos cerrados*

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial núm..., correspondiente al día..., se compromete a verificar el aprovechamiento de..., con arreglo al pliego de condiciones generales y especiales del mismo por la cantidad de..., pesetas, (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los árboles maderables que figuran en los Estados números 1 y 2 del Plan, para el año de 1897 á 1898.*

1.<sup>a</sup> La fecha en que las subastas han de tener lugar se anunciarán oportunamente en el periódico oficial y se celebrarán en las Casas Consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del Distrito.

2.<sup>a</sup> Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de su enajenación no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de esta cantidad deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante la prestación de la fianza para el pago de los gastos á que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos y los necesarios para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento, así como el importe de cada adjudicación.

4.<sup>a</sup> El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.<sup>a</sup> Bajo ningún pretexto pueden cortarse mas árboles ni otros que los prefijados en el plan, á cuyo efecto serán solo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente.

6.<sup>a</sup> En los árboles gemelos se cortará solo el brazo ó pie marcado y el apeo de aquéllos en que se hubiere colgado ó engarbado al tiempo de caer uno de los marcados ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se verificará siempre que se conceptúe indispensable esta operación para hacer caer el engarbado. El rematante podrá utilizar estos árboles abonando en todo caso el precio y tasación verificada por el Distrito, é indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

7.<sup>a</sup> No podrán extraer las maderas del pie del tocón verificada la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

8.<sup>a</sup> La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta se hará en el plazo designado en el pliego de las especiales, y contando desde la fecha de la diligencia de contada y marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

9.<sup>a</sup> Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos sustraídos, cuya falta en su caso, hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

10. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo, hasta 200 metros de su límite, por una comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso del rematante.

11. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la Oficina del Distrito forestal.

12. Desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y faja limitrofe, en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no les hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local, antes del cuarto día de haberse cometido.

13. Todas las operaciones de aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados del ramo, una comisión del Ayuntamiento, con asistencia del guarda local, si lo hubiere y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y lo establecido en las disposiciones vigentes.

14. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general.

Guadalajara 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, José de Lasarte.

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de leñas que figuran en el estado núm. 3 del Plan para el año de 1897 á 98.*

1.<sup>a</sup> La fecha en que las subastas han de tener lugar, se anunciará oportunamente en el Boletín oficial y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

2.<sup>a</sup> Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enajenación no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizado por

Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante la presentación de fianzas para el pago de los gastos á que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos y los necesarios para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento, así como el importe de la adjudicación.

4.<sup>a</sup> El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno; empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.<sup>a</sup> En el caso de destinarse las leñas á carbones, se establecerán las horneras en los sitios designados por el empleado del ramo, el cual, caso de ser preciso, también cuidará de que el terreno, en toda extensión de la corta, quede rigorosamente acotado hasta que no haya peligro por la entrada del ganado.

6.<sup>a</sup> Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado para el aprovechamiento, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiera hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

7.<sup>a</sup> La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta, se hará en el plazo que se designará en el pliego particular de condiciones, correspondiente á cada aprovechamiento, contado desde la fecha de la diligencia de entrega, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

8.<sup>a</sup> Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicara el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de su límite, por una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.

9.<sup>a</sup> El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y los productos y despojos de éste que se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

10. Desde la fecha de la entrega del terreno en que ha de tener lugar el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final del mismo y zona limitada en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no lo hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

11. Todas las operaciones de aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados del ramo, una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del guarda local si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

12. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

13. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general.

Guadalajara 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, José de Lasarte.

*Pliegos de condiciones* bajo las cuales debe subastarse el aprovechamiento de la caza en los montes públicos expresados en el Estado núm. 8 del Plan.

1.<sup>a</sup> La fecha en que las subastas han de tener lugar se anunciarán oportunamente en el periódico oficial y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño

del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona que delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del distrito forestal.

2.<sup>a</sup> La duración del arriendo de este aprovechamiento será de seis años, que empezarán á contarse desde el día de la expedición de la licencia por este Distrito.

3.<sup>a</sup> En término de quince días, contados desde la fecha que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, deberá ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera annualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos, deberá el rematante haber cumplido dicho requisito al llegar la misma época y dentro de los quince días citados.

4.<sup>a</sup> El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento anual sin haber obtenido licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de la carta de pago que acredite haber consignado el 10 por 100 á que se refiere la condición anterior.

5.<sup>a</sup> El rematante queda obligado á pedir licencia del aprovechamiento, dentro de los treinta días, siguientes al en que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

6.<sup>a</sup> La persona por quien quedase el remate, pagará por adelantado el importe de cada año, en la Depositaria de fondos municipales y serán además de su cargo el pago de los derechos de subasta, de escritura de arriendo, de fianza, gastos de expediente y las correspondientes copias.

7.<sup>a</sup> El disfrute de la caza no podrá ser obstáculo en ningún caso para impedir el de frutos, los de maderas, leñas ni el de pastos y jugos que hayan sido aprobados por la Autoridad superior, así como tampoco á la ejecución de las plantaciones y siembras que se consideren necesarias para la repoblación ó fomento de arbolado.

8.<sup>a</sup> El guarda local del monte estará obligado á custodiar la caza con igual interés y vigilancia que los demás aprovechamientos del mismo; pero si el rematante de aquél creyese oportuno poner otro de su cuenta, podrá verificarlo, y en tal caso se le facilitarán los árboles que fueren necesarios de los secos ó caídos que hubiere en el monte para la construcción de un chozo ó albergue y tendrá además derecho al disfrute de las leñas secas ó rodadizas, para el sostenimiento del hogar y demás usos indispensables de la vida.

9.<sup>a</sup> Por los daños y perjuicios que puedan resultar en el arriendo de este aprovechamiento á causa de incendios en el monte, plaga de insectos, por cualquiera circunstancia imprevista, no podrá el rematante reclamar indemnización alguna, por que el contrato es á suerte y ventura.

10. Para evitar incendios en el monte, el rematante, sus socios y dependientes, usarán en el ejercicio de la caza tacos incombustibles durante los meses de verano; no podrá encender hogueras en ninguna época del año y aquél será responsable de los daños que por inobservancia de esas prevenciones se occasionaran al monte.

11. El rematante podrá utilizar todos los medios que considere conveniente para el fomento de la caza, con tal que no sean con manifiesto perjuicio del arbolado, pero si llegará el caso de que por la demasiada abundancia de aquélla se causaran daños de importancia al monte, estará obligado á hacer las sacas que se calculen prudentes á juicio de los peritos, uno de su representación y otro por la del Distrito.

12. El rematante tiene derecho á no permitir que en el aprovechamiento de pastos de este monte, entre mayor número de ganado ni de otra clase y en otras épocas que las del plan que cada año determina, pudiendo en su caso denunciar ante el Alcalde del pueblo respectivo, las infracciones que observase.

13. Sólo el arrendatario y personas por él autorizadas, podrán cazar en el monte.

14. Son adicionales al presente pliego todas las del general.

Guadalajara 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, José de Lasarte.

*(Los estados se insertan en la plaza 7).*

## Ayuntamientos constitucionales.

### RENALES.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa y del inmediato pueblo de Abanades, cada vecino de esta paga al agraciado una fanega de trigo puro, caza gratis y libre de todo pago, excepto el subsidio; el de Abanades le vendrá a producir 45 fanegas de trigo de buen recibo.

Se admiten solicitudes hasta el día 25 del corriente mes acompañadas de hoja de servicios y copia del título que acredite su aptitud.

Renaless 11 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Antonio Alonso y Caballero.

## Juzgados municipales.

### PEÑALVA DE LA SIERRA.

D. Daniel Iruela, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Peñalva de la Sierra, del que es Juez propietario D. Ruperto Rodriguez.

Certifco: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de D. Leon Serrano, de esta vecindad, contra D. Pedro Candelas, que lo es de San Agustín, provincia de Madrid, con fecha de hoy, y mediante la no comparecencia del demandado, ha recaido sentencia en rebeldía, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debía condenar y condenaba en rebeldía por la no comparecencia, al demandado Pedro Candelas, vecino de San Agustín, provincia de Madrid, para que en el preciso término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserta esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, pague completamente al demandante Leon Serrano, de esta vecindad, la cantidad de 178'75 pesetas que le reclama, condenándole también á cuantas costas, gastos y perjuicios se hayan causado y se causen hasta su total solvencia; debiendo tener presente el demandado que si en el plazo consignado dejase de cumplir cuanto queda expuesto, se procederá al embargo y venta de sus bienes de más pronta salida, y éstos en cantidad suficiente á cubrir principal, gastos y costas.

Notifquese esta sentencia á la parte demandante, debiendo hacer respecto al demandado en los Estrados de este Juzgado, conforme á lo dispuesto en el art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga cumplido efecto lo prevenido en el art. 283 de dicha ley, remítase certificación de ella al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se sirva dar sus órdenes superiores para su pronta inserción y publicación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Ruperto Rodriguez.—El Secretario, Daniel Iruela.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ruperto Rodriguez, Juez municipal de este pueblo, estando celebrando audiencia pública en el dia de la fecha.—El Secretario, Daniel Iruela.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el Secretario notifqué la anterior sentencia á Leon Serrano, dándole copia y lectura íntegra, quedando enterado y conforme, lo firma conmigo, de que certifico.—Leon Serrano.—Iruela.

Otra en Estrados.—Acto continuo yo el Secretario en audiencia pública y ante los testigos Vicente Vicioso y Gabriel Rodriguez, de esta vecindad, notifqué, lei in-

tegramente y fijé copia literal de la anterior sentencia en la puerta del local de este Juzgado, los que enterados firman conmigo, de que certifico.—Vicente Vicioso.—Gabriel Rodriguez.—Iruela.

Es copia literal de su original á que me remito, y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo y sello con el visto bueno del Sr. Juez municipal en

Peñalva de la Sierra á 28 de Agosto de 1897.—El Secretario, Daniel Iruela.—V.º B.—El Juez municipal, Ruperto Rodriguez.

## CORCOLES.

D. Agapito Gonzalez Vellisca, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Córcoles.

Certifco: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de José Atance Albacete, vecino de Maranchón, contra Dámaso Martinez Lopez, vecino de esta villa, ha recaido sentencia en rebeldía, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: que debía declarar y declaraba legítima la deuda y bien hecho embargo preventivo practicado á instancia del demandante para la seguridad del crédito reclamado, declarando en rebeldía al referido Dámaso Martinez Lopez, vecino de esta villa de Córcoles, y condenándole á que pague á José Atance, vecino de Maranchón, la cantidad de 72'50 pesetas, verificándolo en término de quinto día, á contar desde que este proveído aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, con más los gastos y costas causados y las que se causen hasta su completo pago, remitiéndose copia de la parte dispositiva de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de la provincia y notificándose en los Estrados de este Juzgado municipal, según previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil y lo dispuesto en el art. 769 de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, la pronunció, mandó y firma el referido Sr. Juez con el demandante, que se halla presente y se da por notificado de la misma, de que yo el Secretario certifico.—Bernardino de la Blanca.—José Atance.—Agapito Gonzalez.

Publicación.—Leida y publicada ha sido por el Sr. Juez municipal suplente la anterior sentencia, estando celebrando audiencia en el dia de la fecha.—Bernardino de la Blanca.—Agapito Gonzalez.

Notificación en Estrados.—En la villa de Córcoles á 31 de Agosto de 1897, yo el Secretario notifqué en los Estrados del Juzgado, por rebeldía de Dámaso Martinez Lopez, la sentencia anterior, leyéndola en audiencia pública y fijando copia de ella en la puerta del local de este Juzgado, á presencia de los testigos Esteban Martinez y Pedro Escamilla, de esta vecindad, que firman esta diligencia, de que yo el Secretario certifico.—Esteban Martinez.—Pedro Escamilla.—Agapito Gonzalez.

Lo anteriormente copiado corresponde con su original, á que me remito. Y para que conste y remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia, pongo la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal en

Córcoles á 2 de Septiembre de 1897.—Agapito Gonzalez.—V.º B.—El Juez municipal, Juan José Crespo.



Hombraodos.....	158	250	Serretilla y Dehesilla.....
Pobo (El).....	187	150	Baqueriza y Cañadas.....
Idem.....	190	150	Dehesa de la Hoz y otro.....
Setiles.....	209	150	Nava la Rosa y otros.....
Torremoncha del Pinar.....	225	1.600	Pinar.....
Hueva.....	240	200	Monte de la Vega de Abajo.....
Mondéjar.....	241	450	Querencia.....
Tendilla.....	250	400	San Ginés y Valdevacas.....
Casa de Uceda.....	287	600	Monte.....
Majaelrayo.....	293	500	Palancar.....
Torrebeleña.....	303	120	Dehesa boyal.....
Mazarete Beneficencia Provincial.....	307	300	Dehesa Común de Solanillos.....
Anchuela del Pedregal.....	121	250	Dehesa boyal.....
Idem.....	122	150	Dehesa vieja.....

## ESTADO NUM. 4.

en el Río con Oteros.  
de viñedos o botánico en  
el Catálogo.

PUEBLOS	NÚMERO DEL CATÁLOGO	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS	TASAACIÓN	NOMBRE DEL MONTE		OBSERVACIONES	
				Ptas. Cts.	donde se verifica el aprovechamiento.		
Albendiego.....	1	15	100	35	Todo el año.....	127 50 Bustar.....	
Idem.....	2	25	500	100	Idem.	555 Valsordo.....	
Alcoleas de las Peñas.....	21	12	600	400	Las tres primeras, 1.º Mayo a 1.º Septiembre; lanar, 1.º Octubre a 1.º Abril.....	388 50 Dehesa boyal.....	
Aldeanueva de Atienza.....	3	5	550	40	Todo el año.....	155 Idem.....	
Idem.....	4	10	100	200	Agosto.....	350 Pinar.....	
Angón.....	5	26	60	400	Septiembre.....	602 Dehesa boyal.....	
Atienza.....	6	80	10	1.000	Vacuno, 1.º Mayo a 1.º Septiembre; lanar, 1.º Octubre a 1.º Abril.....	1.030 Marojal.....	
Bodera (La).....	61	36	16	10	160	2º SITIO.....	
Campisábalos.....	7	40	20	10	Vacuno, mular y asnal, 1.º Mayo a 1.º Septiembre; lanar, 1.º Octubre a 1.º Abril.....	301 Dehesa boyal.....	
Cantalojas.....	8	80	10	10	1.000	1.º Octubre.....	1.045 Pinarejos y otros.....
Idem.....	9	*	*	*	6.000	1.º Octubre.....	450 Dehesa del Retamar.....
Santamera.....	10	80	15	20	1.000	1.º Octubre.....	8.000 Robledal de la Sierra.....
Condémos de Abajo.....	12	5	*	*	100	1.º Octubre.....	1.385 Pinar y otros.....
Idem.....	13	20	5	5	200	1.º Octubre.....	260 Dehesa y hoja la Parra.....
Condémos de Arriba.....	14	50	30	15	300	1.º Octubre.....	130 Dehesa boyal.....
Idem de Arriba, de Abajo y Campisábalos.....	141	20	*	*	300	1.º Octubre.....	320 Pinar.....
Cañamares.....	141	20	*	*	300	1.º Octubre.....	640 Pinar y bosque boyal.....
							370 La Común.....
							370 Dehesa.....

(Sigue al pie de 2.)

Cercadillo .....	14IV 20	10	400	> Vacuno, mular y asnal, 1. <sup>o</sup> Mayo á 1. <sup>o</sup> Septiembre; lanar, 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> de Abril ..	422	50	Sierra .....
Cincovillas .....	10I 14V 20	30	10	300	100	100	Cuesta del Cubillo .....
Galve .....	10I 15	70	5	600	1040	Todo el año.	Pinaria .....
Gascueña .....	10I 16	30	25	400	100	Vacuno, mular y asnal, 1. <sup>o</sup> Mayo á 1. <sup>o</sup> Septiembre; lanar y cabrio; 1. <sup>o</sup> Obr. á 1. <sup>o</sup> Abril ..	
Hiedelaencina .....	17	80	>	500	50	10	Dehesa Martiniega .....
Higes .....	18	>	>	500	10	> Mayor, 1. <sup>o</sup> Mayo á 1. <sup>o</sup> Septubre; lanar, 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> de Abril ..	
Huérce (La) .....	19	>	>	10	10	> 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril ..	
Madrigal .....	20	10	10	100	10	> Vacuno, mular y asnal, todo el año; lanar, 1. <sup>o</sup> de Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril ..	
Medranda .....	21	80	30	600	600	> Vacuno y mayor, todo el año; lanar, 1. <sup>o</sup> de Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril ..	
Miedes .....	22	>	>	600	600	> 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril ..	
Minosa (La) .....	22I	20	>	300	50	> Vacuno, 1. <sup>o</sup> Mayo á 1. <sup>o</sup> Septubre; lanar y cabrio 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril ..	
Palmaces de Jadraque .....	23	20	30	10	600	> Las tres primeras, 1. <sup>o</sup> Mayo á 1. <sup>o</sup> Septubre; lanar, 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril ..	
Prádena de Atienza .....	24	30	5	10	200	> Las tres primeras, 1. <sup>o</sup> Mayo á 1. <sup>o</sup> Septubre; lanar y cabrio, 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril ..	
Robledo .....	25	60	30	>	400	> 100 Vacuno y mular, 1. <sup>o</sup> Mayo á 1. <sup>o</sup> Septubre; lanar, 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril ..	
Romanillos de Atienza .....	26	40	60	10	800	> Las tres primeras, 1. <sup>o</sup> Mayo á 1. <sup>o</sup> Septubre; lanar, 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril ..	
Sienes .....	27	30	50	30	600	> 1 Octubre á 1 Abril y 1 Septembre .....	
Somolinos .....	28	>	10	5	500	> Idem.	
Idem .....	29	>	5	5	150	> Todo el año .....	
Ujados .....	30	25	20	5	400	> 1 Octubre á 1 Abril y 1 Septembre .....	
Vальdelcubo .....	31	10	2	5	600	> Todo el año .....	
Villacadima .....	32	25	25	5	300	> 1 Octubre á 1 Abril .....	
Balconete .....	34	>	2	2	200	> 200	
Barriopedro .....	35	>	2	2	200	> 200	
Idem .....	36	>	2	2	1.000	> 1.000	
Brihuega .....	37	20	30	20	250	> 1 Octubre á 1 Abril .....	
Budia .....	38	>	2	2	200	> 1 Octubre á 1 Abril .....	
Idem .....	39	>	10	2	400	> 1 Octubre á 1 Abril .....	
Casas de San Galindo .....	40	>	2	2	400	> 1 Octubre á 1 Abril .....	
Caspueñas .....	42	30	30	10	300	> 1.500	
Castilmimbres .....	43	>	2	2	300	> 1.500	
Hita .....	44	100	80	30	100	> 100	
Masegoso .....	50	>	2	2	300	> 300	
Muduéx .....	52	>	2	2	700	> 700	
Montaña de Ayllón .....	47	>	2	2	200	> 200	
Hontanares .....	48	>	2	2	200	> 200	
Irueste .....	49	>	2	2	200	> 200	
Idem .....	50	>	2	2	200	> 200	
Las Navas .....	225	>	2	2	225	> 225	
Dehesa de Santa Ana .....	525	>	2	2	525	> 525	

Padilla de Hita..... 54  
San Andrés del Rey..... 55<sup>0</sup>  
Solanillos del Extremo..... 56<sup>8</sup>  
Idem..... 57<sup>1</sup>  
Valdeavellano..... 60

50000  
500  
40000  
30000  
20000  
600

Idem.  
Idem.  
Idem.  
Idem.  
Idem.

Valderrebollo.....	62	500	Idem.
Valdesaz.....	63	400	Idem.
Yela.....	64 <sup>0</sup>	250	Idem.
Idem.....	65 <sup>0</sup>	200	Idem.
Yélanos de Abajo.....	66	200	Idem.
Alaminos.....	67 <sup>5</sup>	600	Idem.
Arbeteta.....	68 <sup>0</sup>	1.300	Idem.
Arnallones.....	69	400	200 1.º Obre. á 1.º Abril y 1.º Sepbre.
Idem.....	70 <sup>0</sup>	1.000	1.º Mayo á 1.º Abril y 1.º Sepbre.
Azañón.....	71 <sup>0</sup>	2000	Idem.
Cifuentes.....	72	75	Idem.
Cogollor.....	73 <sup>1</sup>	300	100 1.º Octubre á 1.º Abril.
Durón.....	74 <sup>1</sup>	1500	Idem.
Henché.....	75 <sup>1</sup>	300	100 1.º Obre. á 1.º Abril y 1.º Mayo á 1.º Sepbre.
Huertapelayo.....	76 <sup>5</sup>	400	Idem.
Idem.....	77 <sup>1</sup>	300	1.º Octubre á 1.º Abril.
Mantiel.....	78 <sup>0</sup>	100	1.º Obre. á 1.º Abril y 1.º Mayo á 1.º Sepbre.
Ocentejo.....	79 <sup>5</sup>	300	Idem.
Idem.....	80 <sup>0</sup>	200	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Mayo á 1.º Sepbre.
Idem.....	81 <sup>0</sup>	200	Idem.
Puerta (La).....	82	300	30 1.º Octubre á 1.º Abril.
Idem.....	83 <sup>0</sup>	300	20 1.º Octubre á 1.º Abril.
Renales.....	84	200	Idem.
Idem.....	85 <sup>0</sup>	400	30 1.º Octubre á 1.º Abril.
Ruguilla.....	86	100	Idem.
Torrecuadrada Valles.....	87 <sup>5</sup>	300	1.º Octubre á 1.º Abril.
Trillo.....	88	100	Idem.
Idem.....	89 <sup>5</sup>	100	1.º Octubre á 1.º Abril.
Picazo.....	90	100	Idem.
Valdeagua.....	91 <sup>5</sup>	300	1.º Octubre á 1.º Abril.
Idem.....	92 <sup>5</sup>	300	1.º Octubre á 1.º Abril.
Valtablado del Río.....	93	300	1.º Octubre á 1.º Abril.
Idem.....	94 <sup>5</sup>	200	1.º Octubre á 1.º Abril.
Idem.....	95	100	1.º Octubre á 1.º Abril.
Viana de Mondejar .....	96 <sup>0</sup>	300	100 Mayor y Menor todo el año. Lanar y cabrío.
Idem.....	97 <sup>8</sup>	100	40 1.º Octubre á 1.º Abril.
Idem.....	98	200	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Mayo á 1.º Sepbre.
Villanueva de Alcorón.....	99 <sup>5</sup>	4000	15 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Mayo á 1.º Sepbre.
Idem.....	100 <sup>5</sup>	4000	20 Vaciño y Mayor 1.º Octubre á 1.º Abril.
Idem (del Estado).....	102 <sup>5</sup>	4000	40000 1.º Octubre á 1.º Abril.
Zaorejas.....	104 <sup>5</sup>	25000	25000 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Mayo á 1.º Sepbre.
		40000	40000 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Mayo á 1.º Sepbre.

Queda vedado el terreno incendiado que no llegue á 7 años.

## BOLETIN OFICIAL



Cobeta.....	143	3	10	3	400	150	1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sbre.....	525
Corduente.....	145	3	200	3	200	200	Dehesa de Valdespinar.	350
Idem.....	146	3	600	3	600	200	El Pinar.....	450
Cubillejo de la Sierra.....	147	3	200	3	200	200	El Cortado y la Sierra.	225
Idem.....	148	3	200	3	200	200	Dehesa Nueva.....	150
Idem.....	149	3	200	3	200	200	Dehesa Vieja.....	150
Cubillejo del Sitio.....	150	3	200	3	200	200	Matilla y Paiancar.....	300
Idem.....	151	3	200	3	200	200	200	200
Idem de la Sierra.....	152	3	30	3	30	300	200	200
Embíd .....	153	3	12	3	12	12	200	200
Establec.....	154	3	30	3	18	18	200	200
Fuentelsaz.....	155	3	30	3	18	18	200	200
Herrería .....	156	3	30	3	30	30	200	200
Idem.....	157	3	10	3	10	10	200	200
Hombrados.....	158	3	10	3	10	10	200	200
Toretete.....	159	3	10	3	17	17	200	200
Cuevaslabradas.....	160	3	20	3	13	13	200	200
Toretete .....	161	3	13	3	13	13	200	200
Idem.....	162	3	13	3	13	13	200	200
Lebrancon.....	163	3	13	3	13	13	200	200
Idem.....	164	3	10	3	10	10	200	200
Idem.....	165	3	10	3	10	10	200	200
Ciruelos.....	166	3	10	3	25	25	200	200
Molina.....	167	3	10	3	10	10	200	200
Megina.....	168	3	10	3	10	10	200	200
Motos.....	169	3	10	3	10	10	200	200
Olmeda de Cobeta.....	170	3	10	3	10	10	200	200
Idem.....	171	3	10	3	10	10	200	200
Orea.....	172	3	10	3	10	10	200	200
Idem.....	173	3	10	3	10	10	200	200
Idem.....	174	3	10	3	75	75	200	200
Pardos.....	175	3	10	3	75	75	200	200
Idem.....	176	3	10	3	75	75	200	200
Peñalén .....	177	3	50	3	30	30	200	200
Idem.....	178	3	10	3	15	15	200	200
Peralesjos.....	179	3	50	3	15	15	200	200
Idem.....	180	3	100	3	40	40	200	200
Pinilla de Molina.....	181	3	20	3	20	20	200	200
Idem.....	182	3	20	3	20	20	200	200
Idem.....	183	3	20	3	20	20	200	200
Piqueras.....	184	3	10	3	10	10	200	200
Idem.....	185	3	10	3	10	10	200	200
Idem.....	186	3	10	3	20	20	200	200

Pedregal	187	200	15	1. Octubre á 1 Abril...	172	50 Baqueriza y Cañadas...
Idem.	188	30	157	50 Calderones y otros...		
Pobo (El)	189	500	875	Campillo de Fraguas...		
Idem.	190	20	350	> Vacuno y Mayor 1 Mayo á 1 Septiembre...		
Pedregal	191	50	30	> Cabrio 1 Octubre á 1 Abril....		
Pobo (El)	192	200	10	10 1.º Octubre á 1º Abril....		
Idem.	193	200	200	45 Idem....		
Idem.	194	200	150	15 Idem....		
Poveda de la Sierra	195	200	200	> 25 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sobre....		
Idem.	196	70	25	> 25 Las tres primeras todo el año, lanar 1 Octubre á 1 Abril....		
Idem.	197	100	100	> 50 1 Octubre á 1 Abril....		
Idem.	198	200	200	> 25 1 Octubre á 1 Abril....		
Idem.	199	100	100	> 25 1 Octubre á 1 Abril....		
Idem.	200	200	200	> 25 1 Octubre á 1 Abril....		
Rillo (Señorio Molina)	201	30	20	> 350 > Vacuno 1 Octubre á 1 Nbre., Lanar 1 Mayo á 1 Septiembre....		
Rillo	202	200	200	> 400 10 1 Octubre á 1 Abril y 1 Septiembre....		
Id. (Señorio de Molina)	203	15	1.800	> 1.800 Idem....		
Rueda	204	15	300	> 300 Vacuno todo el año, lanar 1 Octubre á 1 Abril....		
Selas	205	25	20	> 300 > Todo el año....		
Id. Señorio de Molina)	206	200	20	> 300 20 Idem....		
Selas	207	200	20	> 300 20 > 1 Octubre á 1 Abril....		
Setiles	208	20	20	> 500 1.100 > 1 Octubre á 1 Abril....		
Idem	209	20	20	> 300 20 > 1 Octubre á 1 Abril....		
Taravilla	210	35	20	> 300 > 1 Octubre á 1 Abril y 1 Septiembre....		
Idem.	211	20	20	> 500 50 > 1.º Octubre á 1º Abril....		
Idem.	212	20	20	> 500 50 > 1 Octubre á 1 Abril....		
Tartanedo	213	20	20	> 300 20 > 1 Octubre á 1 Abril....		
Terzaga	214	20	25	> 300 > 1 de Abril y 1 de Julio á 1 Sep...		
Idem.	215	20	25	> 200 > 1 de Abril y 1 de Julio á 1 Sep...		
Teroleja	216	30	25	> 200 > 1 de Abril y 1 de Julio á 1 Sep...		
Ventosa	217	50	30	> 300 > 1 de Abril y 1 de Julio á 1 Sep...		
Idem.	218	20	50	> 200 > 1 de Abril y 1 de Julio á 1 Sep...		
Tierzo	219	20	30	> 500 8 > 1 de Abril y 1 de Julio á 1 Sep...		
Tordellego	220	10	30	> 150 > 1 de Abril y 1 de Julio á 1 Sep...		
Tordesilos	221	20	25	> 300 > 1 de Abril y 1 de Julio á 1 Sep...		
Tortuera	222	20	25	> 200 > 1 de Abril y 1 de Julio á 1 Sep...		
Otiella	223	10	20	> 150 > 1 de Abril y 1 de Julio á 1 Sep...		
Torremocha del Pinar	224	20	20	> 600 > 1 de Abril y 1 de Julio á 1 Sep...		
Idem.	225	20	20	> 300 > 1 de Abril y 1 de Julio á 1 Sep...		
Torrubia	226	10	20	> 400 > 1 de Abril y 1 de Julio á 1 Sep...		
Trasd.	2261	2	2	> 250 > 1 de Abril y 1 de Julio á 1 Sep...		
				> 300 > 1 Octubre á 1 Abril....		

300	900	» J. Ocupación y explotación...	
Idem.	227	10	20
Torremochuela...	227	8	20
Escalera...	228	10	20
Valhermoso...	229	20	40
Escalera...	230	20	15
Villar de Cobeta...	231	20	20
Yunta (La)...	232	10	20
Idem...	233	20	20
Idem...	234	20	20
Aranque...	235	20	20
Armina...	236	20	20
Idem...	237	20	20
Fuentelencina...	238	20	20
Fuentelviejo...	239	20	20
Fuentenovilla...	239	20	20
Hueva...	240	20	20
Mondéjar...	241	20	20
Moratilla de los Meleros...	242	20	20
Pastrana...	243	20	20
Peñalyer...	245	20	20
Idem...	246	20	20
Renera...	247	20	20
Idem...	248	20	20
Romanones...	249	20	20
Tendilla...	250	20	20
Valdeconcha...	251	20	20
Alocén...	252	20	20
Añón...	253	20	20
Berniches...	254	20	20
Castilforte...	255	20	20
Escamilla (La Pintada)	256	90	60
Millana...	257	20	20
Olivar (El)...	258	20	20
Peralveche...	259	20	20
Idem...	260	10	20
Recuenco (El)...	261	40	30
Id. (del Estado)...	261	40	30
Salmeron...	262	20	20
Villaexenza Palositos...	263	30	15
» Las tres primeras todo el año, lanar 1 Octubre á 1 Abril...	700	16	16
» 1 Octubre á 1 Julio á 1 Septiembre...	300	10	10
» Idem...	300	10	10
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	200	15	15
» Idem...	200	15	15
» 1 Octubre á 1 Abril...	500	20	20
» Menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril...	200	20	20
» 1 Octubre á 1 Abril...	50	20	20
» Idem...	50	20	20
» 1 Octubre á 1 Abril...	400	30	30
» Idem...	300	25	25
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	450	30	30
» Idem...	200	20	20
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	150	20	20
» Menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril...	100	20	20
» 1 Octubre á 1 Abril...	400	30	30
» Idem...	300	25	25
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	450	30	30
» Idem...	200	20	20
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	150	20	20
» Menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril...	100	20	20
» 1 Octubre á 1 Abril...	400	30	30
» Idem...	300	25	25
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	450	30	30
» Idem...	200	20	20
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	150	20	20
» Menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril...	100	20	20
» 1 Octubre á 1 Abril...	400	30	30
» Idem...	300	25	25
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	450	30	30
» Idem...	200	20	20
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	150	20	20
» Menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril...	100	20	20
» 1 Octubre á 1 Abril...	400	30	30
» Idem...	300	25	25
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	450	30	30
» Idem...	200	20	20
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	150	20	20
» Menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril...	100	20	20
» 1 Octubre á 1 Abril...	400	30	30
» Idem...	300	25	25
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	450	30	30
» Idem...	200	20	20
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	150	20	20
» Menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril...	100	20	20
» 1 Octubre á 1 Abril...	400	30	30
» Idem...	300	25	25
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	450	30	30
» Idem...	200	20	20
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	150	20	20
» Menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril...	100	20	20
» 1 Octubre á 1 Abril...	400	30	30
» Idem...	300	25	25
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	450	30	30
» Idem...	200	20	20
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	150	20	20
» Menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril...	100	20	20
» 1 Octubre á 1 Abril...	400	30	30
» Idem...	300	25	25
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	450	30	30
» Idem...	200	20	20
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	150	20	20
» Menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril...	100	20	20
» 1 Octubre á 1 Abril...	400	30	30
» Idem...	300	25	25
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	450	30	30
» Idem...	200	20	20
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	150	20	20
» Menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril...	100	20	20
» 1 Octubre á 1 Abril...	400	30	30
» Idem...	300	25	25
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	450	30	30
» Idem...	200	20	20
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	150	20	20
» Menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril...	100	20	20
» 1 Octubre á 1 Abril...	400	30	30
» Idem...	300	25	25
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	450	30	30
» Idem...	200	20	20
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	150	20	20
» Menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril...	100	20	20
» 1 Octubre á 1 Abril...	400	30	30
» Idem...	300	25	25
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	450	30	30
» Idem...	200	20	20
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	150	20	20
» Menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril...	100	20	20
» 1 Octubre á 1 Abril...	400	30	30
» Idem...	300	25	25
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	450	30	30
» Idem...	200	20	20
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	150	20	20
» Menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril...	100	20	20
» 1 Octubre á 1 Abril...	400	30	30
» Idem...	300	25	25
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	450	30	30
» Idem...	200	20	20
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	150	20	20
» Menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril...	100	20	20
» 1 Octubre á 1 Abril...	400	30	30
» Idem...	300	25	25
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	450	30	30
» Idem...	200	20	20
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	150	20	20
» Menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril...	100	20	20
» 1 Octubre á 1 Abril...	400	30	30
» Idem...	300	25	25
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	450	30	30
» Idem...	200	20	20
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	150	20	20
» Menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril...	100	20	20
» 1 Octubre á 1 Abril...	400	30	30
» Idem...	300	25	25
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	450	30	30
» Idem...	200	20	20
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	150	20	20
» Menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril...	100	20	20
» 1 Octubre á 1 Abril...	400	30	30
» Idem...	300	25	25
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	450	30	30
» Idem...	200	20	20
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	150	20	20
» Menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril...	100	20	20
» 1 Octubre á 1 Abril...	400	30	30
» Idem...	300	25	25
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	450	30	30
» Idem...	200	20	20
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	150	20	20
» Menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril...	100	20	20
» 1 Octubre á 1 Abril...	400	30	30
» Idem...	300	25	25
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	450	30	30
» Idem...	200	20	20
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	150	20	20
» Menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril...	100	20	20
» 1 Octubre á 1 Abril...	400	30	30
» Idem...	300	25	25
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	450	30	30
» Idem...	200	20	20
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	150	20	20
» Menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril...	100	20	20
» 1 Octubre á 1 Abril...	400	30	30
» Idem...	300	25	25
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	450	30	30
» Idem...	200	20	20
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	150	20	20
» Menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril...	100	20	20
» 1 Octubre á 1 Abril...	400	30	30
» Idem...	300	25	25
» 1 Octubre á 1 Septiembre...	450	30	30

Anguita .....	300	>		>	» Mayor todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril .....	345	Marojal y Dehesa Vieja
Litancie (El) .....	300	>		>	» Mayor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	375	Dehesa
Bujalaro .....	300	>		>	» Dehesa Chaparral .....	225	Dehesa Chaparral .....
Carabias .....	325	>		>	» 1 Octubre á 1 Abril .....	500	Dehesa Chaparral .....
Jastejón de Henares .....	300	>		>	» Vacuno, mular y asnal, todo el año; lanar, 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril .....	387	75 Marojal
Vendejas de Enmedio .....	25	10	500	>	» Mular todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril .....	315	Dehesa boyal .....
Vendejas de Padrastro .....	30	12	300	>	10 Las tres primeras todo el año, lanar y cabrio, 1 Octubre á 1 Abril .....	610	La Dehesa .....
Vendejas de Tuensavíñan .....	25	6	300	>	> Mular y asnal todo el año, lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	339	Idem .....
Negredo .....	25	6	300	>	> Las tres primeras todo el año, lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	437	Dehesa boyal y otros .....
Olmeda de Jadraque .....	40	24	400	>	> 1 Octubre á 1 Abril .....	225	Dehesa del Pozon y otro .....
Palazuelos .....	40	12	400	>	> Idem. DISEÑO DE OZON	337	50 Tajadal .....
Pinilla de Jadraque .....	20	35	15	>	> Vacuno y mayor, 1 Mayo á 1 Septiembre; lanar, 1 Octubre á 1 Abril .....	550	Dehesa boyal .....
Pozancos .....	20	35	15	>	> 1 Mayo á 1 Septiembre; lanar, 1 Octubre á 1 Abril .....	271	1 Octubre á 1 Abril .....
Sigüenza .....	20	35	15	>	> Las tres primeras, 1 Mayo á 1 Septiembre; lanar, 1 Octubre á 1 Abril .....	272	1 Octubre á 1 Abril .....
Idem .....	20	35	15	>	> Mayor y menor todo el año; lanar, 1. <sup>o</sup> de Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril .....	273	1 Octubre á 1 Abril .....
Torremocha del Campo .....	20	35	15	>	> Mayor y menor todo el año y lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	274	1 Octubre á 1 Abril .....
Matillas .....	20	35	15	>	> Vacuno, mayor y menor todo el año y lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	275	1 Octubre á 1 Abril .....
Valdealmendras .....	20	35	15	>	> Mayor todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril .....	276	1 Octubre á 1 Abril .....
Aleas .....	20	35	15	>	> Mayor y menor todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril .....	277	1 Octubre á 1 Abril .....
Almiruete .....	20	35	15	>	> Mayor y menor todo el año. Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	278	1 Octubre á 1 Abril .....
Casa de Uceda .....	20	35	15	>	> Vacuno todo el año, lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril .....	279	1 Octubre á 1 Abril .....
Cogollondo .....	20	35	15	>	> Mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	280	1 Octubre á 1 Abril .....
Cubillo .....	20	35	15	>	> 1 Octubre á 1 Abril .....	281	1 Octubre á 1 Abril .....
Humanes .....	20	35	15	>	> Mayor y menor todo el año, lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril .....	282	1 Octubre á 1 Abril .....
Majaelrayo .....	20	35	15	>	> Vacuno todo el año, lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril .....	283	1 Octubre á 1 Abril .....
Idem .....	20	35	15	>	> Mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	284	1 Octubre á 1 Abril .....
Idem .....	20	35	15	>	> 1 Octubre á 1 Abril .....	285	1 Octubre á 1 Abril .....
Idem .....	20	35	15	>	> Mayor y menor todo el año, lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril .....	286	1 Octubre á 1 Abril .....
Idem .....	20	35	15	>	> Vacuno todo el año, lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril .....	287	1 Octubre á 1 Abril .....
Idem .....	20	35	15	>	> Mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	288	1 Octubre á 1 Abril .....
Idem .....	20	35	15	>	> 1 Octubre á 1 Abril .....	289	1 Octubre á 1 Abril .....
Humanes .....	20	35	15	>	> Mayor y menor todo el año, lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril .....	290	1 Octubre á 1 Abril .....
Majaelrayo .....	20	35	15	>	> Vacuno todo el año, lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril .....	291	1 Octubre á 1 Abril .....
Idem .....	20	35	15	>	> Mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	292	1 Octubre á 1 Abril .....
Idem .....	20	35	15	>	> 1 Octubre á 1 Abril .....	293	1 Octubre á 1 Abril .....



Azañón.	10	25	200	Mayor y menor todo el año, Lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Gargoles de Arriba.	11	10	10	373 5 Igen
Bañuelos.	11	10	10	373 5 Igen
Hontanilla (La) (Cerroto de Yerga).	13	13	13	14 Igen
Cabanillas del Campo.	13	6	10	1.200
Oncero.				
Nocedera.				
Cerezo.	14	18	24	28
Chiloéches (El Pino).	15	20	30	30
Gálapagos.				
Gargoles de Arriba.	17	10	10	10
Guijosa.	18	10	10	10
Idem.	19	10	10	10
Horna.	20	10	10	10
Laranueva.	21	10	10	10
Luriñana.	22	20	20	20
Pobo (El).	23	20	15	15
Pozo de Almoguera.	24	4	20	10
Pradosredondos.	25	70	85	85
Rebollosa de Hita.	26	6	3370	2400
Ejebito.				
Sacedón.	27	10	20	20
Taracena.	28	10	20	20
Torrecuadrada Molina.	29	2	40	200
Torrejón del Rey.	30	68	80	20
Usanos.	31	2	80	10
Valdaviejas (La) (Torrejo).	32	20	34	14
Valdeaveruelo.	33	14	20	10
Valdelencho.				
Valderrubio.				
Villanueva.				
Yebas.				

Bañuelos.	11	10	10	373 5 Igen	297 » Propiedad de la Iglesia.
Barbolla (La) (Cerroto de Yerga).	13	13	13	14 Igen	1 Octubre a 1 Abril.
Cabanillas del Campo.	13	6	10	1.200	Todo el año.
Oncero.					Las tres primeras todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Nocedera.					Las tres primeras todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Cerezo.					Las tres primeras todo el año, lanar y cabrio, 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Chiloéches (El Pino).	15	20	30	30	Las tres primeras todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Gálapagos.					Las tres primeras todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Gargoles de Arriba.	17	10	10	10	Las tres primeras todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Guijosa.	18	10	10	10	Las tres primeras todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Idem.	19	10	10	10	Las tres primeras todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Horna.	20	10	10	10	Las tres primeras todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Laranueva.	21	10	10	10	Las tres primeras todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Luriñana.	22	20	20	20	Las tres primeras todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Pobo (El).	23	20	15	15	Las tres primeras todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Pozo de Almoguera.	24	4	20	10	Las tres primeras todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Pradosredondos.	25	70	85	85	Las tres primeras todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Rebollosa de Hita.	26	6	3370	2400	Las tres primeras todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Ejebito.					Las tres primeras todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Sacedón.	27	2	20	20	Las tres primeras todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Taracena.	28	10	20	20	Las tres primeras todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Torrecuadrada Molina.	29	2	40	200	Las tres primeras todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Torrejón del Rey.	30	68	80	20	Las tres primeras todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Usanos.	31	2	80	10	Las tres primeras todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Valdaviejas (La) (Torrejo).	32	20	34	14	Las tres primeras todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Valdeaveruelo.	33	14	20	10	Las tres primeras todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Valdelencho.					Las tres primeras todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Villanueva.					Las tres primeras todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.
Yebas.					Las tres primeras todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup> Abril.

Valdegrundas.....	34	»	50	»	500	»	Major todo el año, lanar 1. <sup>o</sup> Octubre a 1. <sup>o</sup>
Aygercupo.....	33	J.F.	30	J.O.	»	»	Declarado Dehesa boyal. Los pastos para el lanar, se subastarán como sobrantes.
Aygercupo.....	35	J.F.	40	J.O.	»	»	Declarado Dehesa boyal.
Villanueva de la Torre.	35	10	10	15	150	»	Dehesa y Prado Soledad Dehesa boyal.
Zarzuela de Jadraque.	36	30	10	15	150	»	Dehesa de los Rubiales.
Duruelo.....	31	»	30	J.O.	200	»	Dehesa boyal.
Duruelo (El) Boyal	30	30	30	30	30	»	Dehesa boyal.
Lorquilla (Los) Moitos.	53	»	40	»	300	»	Dehesa boyal.
Torrecilla.....	32	10	»	»	»	»	Dehesa boyal.
Sucarral.....	31	»	»	»	»	»	Dehesa boyal.

**ESTADO NÚMERO 6**

*Alquiler de Vivienda y Precio de los montes incluidos en el Catálogo.*

PUEBLOS.	Número del Catalogo.	Número de Spinas.	CANTIDAD	TASACIÓN	Nombre del monte	Fecha de la subasta.	Observaciones.
Borriolos de Elche.....	30	0	50	Pesetas. PR Cént.	dónde se verifica el aprovechamiento.	190	Dehesas que quedan en el bosque.
Borriolos de Elche.....	30	40	50	104.000	8.000	200 » La Dehesa.....	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
Herrería.....	31	»	10	108	»	1.437.789	»
Borriolos de Elche.....	30	0	30	120	»	100 » Dehesa Pajera.....	»

**ESTADO NÚMERO 7**

*Aprovechamiento de esparto que se autoriza en los montes incluidos en el Catálogo.*

PUEBLOS.	Número del Catalogo.	Número del Catalogo.	CANTIDAD	TASACIÓN	Nombre del monte	Fecha de la subasta.	Observaciones.
Yebros.....	33	30	50	Pesetas. PR Cént.	»	190 » La Dehesa Pajera.....	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
Yebros.....	31	»	»	»	»	190 » La Dehesa Pajera.....	»
Ciruelas.....	33	10	10	108	»	1.437.789	»
Grijalba (Los).....	30	0	40	12	100 »	»	»

**ESTADO NÚMERO 8**

*Aprovechamientos de caza que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.*

PUEBLOS.	Número del Catalogo.	Número del Catalogo.	ESPERTE	TASACIÓN	Nombre del monte	Fecha de la subasta.	Observaciones.
Atienza.....	32	6	Menor .....	»	50 » El Marjal.....	190 » La Dehesa Pajera.....	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
Hita.....	33	46	Idem .....	500	1.633 34 Las Tajadas.....	1.633 34 Las Tajadas.....	Declarado Dehesa boyal.
Zaorejas.....	33	106	Idem .....	20	75 » Pinar.....	75 » Pinar.....	Por adjudicación a D. Crrn López.
Orche.....	33	110	Idem .....	»	76 » Sierra.....	76 » Sierra.....	Por idem a Luis Moré.
Valduniego (el) Germijo.....	13	30	Idem .....	1.300	111 80 Dehesa boyal.....	111 80 Dehesa boyal.....	Común de Valduniego.
Hombrados (Señorio de Molina).....	13	13	Idem .....	1.120	167 67 Dehesa Común de Bétera.....	167 67 Dehesa Común de Bétera.....	»
Pastrana.....	11	10	Idem .....	300	150 » Robledal.....	150 » Robledal.....	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.

Guadalejara 1. <sup>o</sup> de Septiembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, José de Lasaña.	20	32	300	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»

*Presentación ante el juzgado de instrucción o ante el juez de paz.*